

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00271-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de julio de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Roberto Ignacio Figueroa Monar y Claudia Bibiana Londoño Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00271-00.

La demanda no cumple con el requisito previsto en el numeral 4º del art. 82 del CGP, razón por la que deberá corregir y precisar por qué se pretende el cobro de intereses de plazo a partir del 23 de noviembre de 2019, fecha en la que hizo uso de la cláusula aceleratoria, y hasta la fecha de presentación de la demanda, si una vez se declara vencido el plazo lo procedente es el reclamo del capital insoluto y no así los intereses de las siguientes cuotas por haberse, se insiste, declarado vencido el plazo.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Igualmente se requiere al apoderado para que envíe nuevamente el pagaré digitalizado ubicando las hojas en el sentido correcto, pues algunas se encuentran al revés, haciéndolo ilegible.

Se reconocerá personería al apoderado y se autorizaran las dependencias solicitadas a quienes acreditaron la calidad de abogados y/o estudiantes de derecho.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 063 del 21/07/2020. Lfc.

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Roberto Ignacio Figueroa Monar y Claudia Bibiana Londoño Ramírez.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Heryn Burbano Sabogal portador de la T.P. n.º 251.072 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante.

CUARTO: Autorizar a Alexandra Marlangen Sossa Pescador, César Augusto Borrero Ospina y Claudia Mónica Gómez Botero como dependientes judiciales del apoderado actor conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2dadcf5523a27a6a7d297ae72fbd1d36b42dcb5eb56a0e5f7c7f305747faab3

Documento generado en 17/07/2020 03:17:39 PM